

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	FABIO ANDRÉS MARÍN
Radicado	2021-104
Asunto	Accede a solicitud para notificar auto de apremio

Atendiendo la solicitud arribada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito visible en el archivo 2.8 del expediente digital y como quiera que fue fallida la notificación del auto de apremio a la parte demandada en los términos del Decreto 806 de 2020 (*archivo 2.8.1 expediente digital*), se autoriza la notificación del auto mandamiento de pago a la parte pasiva en la dirección correspondiente a la calle 20 a sur No. 22-160, casa 181, o en la calle 7 sur No. 42 – 70, oficina 517, todas ellas de la ciudad de Medellín, bajo las directrices señaladas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., la cual fuera suministrada en el acápite de notificaciones del libelo genitor.

Por auto del 1º de marzo de los corrientes (*archivo 2.6 expediente digital*), se requirió a la parte demandante para que se sirviera allegar el historial del vehículo objeto de cautela, por cuanto el documento allegado (RUNT) no reflejaba en forma completa la inscripción del embargo por cuenta de este Despacho Judicial.

Frente a dicha exigencia, el demandante mediante el escrito visible en el archivo 2.7 del expediente digital, pone de presente que el documento arribado el pasado 13 de diciembre de 2021 (RUNT), corresponde al historial del vehículo en donde aparece registrado el embargo y si bien, no se identifica el radicado ni el proceso por el cual se realiza la cautela, dicha falencia debe complementarse con la respuesta emitida por la Secretaría de Tránsito de Medellín en misiva del 15 de julio de 2021. Por lo tanto, insiste en que se proceda a emitir la orden para la inmovilización del rodante.

No obstante lo anterior, dichos argumentos expuestos por el togado, no son de recibo para el Juzgado por cuanto a efectos de establecer que la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas GFK 518 se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Tránsito correspondiente, es necesario que el oficio mediante el cual se comunicó el

embargo, coincida con el historial del rodante, evento que no se cumple en esta oportunidad por cuanto se reitera, el documento aportado (RUNT) no refleja en forma completa la situación jurídica del bien, pues brilla por su ausencia, el número del juzgado, el radicado y el proceso, tal y como lo señala el apoderado del demandante.

Por lo tanto y en aras subsanar la exigencia echada de menos en providencia del 1 de marzo hogañ, se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Medellín a efectos de que se sirva expedir el historial del vehículo de placas GFK 518. Los gastos que por dicha gestión se generen, serán a cargo de la parte demandante.

Expídase el correspondiente oficio por la secretaría del Juzgado.

## **NOTIFÍQUESE**

6.

**Firmado Por:**

**Juan Pablo Guzman Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791f5dec8102ec0fdc762fac24b4d576aa00c251966c55458712b340535b8059**

Documento generado en 18/03/2022 05:02:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**